84

Auto interloc.	970
Radicado	05266 4003 002 2016-00700 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	C.R Montesole P.H
Demandado	Rubén Darío Higuita Osorio y otra
Decisión	No repone

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, presenta recurso de reposición en contra del auto proferido el 28 de agosto de 2019 –Cfr. fl. 73-, que terminó el proceso por pago, por considerar que, dentro de la mentada providencia, no se hizo pronunciamiento alguno sobre las agencias en derecho, lo que genera un detrimento económico para su representado.

De la anterior solicitud, se corrió traslado a la parte demandada, la cual, dentro del término, manifestó que las agencias en derecho si fueron incluidas dentro del auto de terminación, en el aparte destinado a costas procesales aprobadas por valor de ($695.800), en las cuales ya se encontraban incluidas las agencias en derecho que fueron liquidadas a folios 39 y 69, y corresponden a la suma de ($400.000).

Analizados los motivos presentados por la apoderada, advierte el Despacho que no le asiste razón, toda vez que como puede verificarse a folios 39 las agencias en derecho se incluyeron en la liquidación inicial conforme fueron fijadas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, las cuales en la misma providencia se aprobaron. Se observa además, que por solicitud de la litigante[1], en auto proferido el 23 de julio de 2019, se reliquidan y aprueban las mismas, sumando los nuevos gastos a los que ya se habían causado (Cfr. fl. 69).

Posteriormente, en el auto de terminación, se ordenó la entrega de dineros, y del saldo constituido en favor del demandado, se ordenó descontar la suma de las costas procesales, monto en el cual –como se indicó- ya se encontraban incluidas las agencias en derecho que ahora reclama la mandataria.

En razón de lo anterior, no hay lugar a reponer la decisión.

De otro lado, se acepta la sustitución que del poder hace la apoderada de la parte demandante, en la abogada Yesenia Mesa Arango con T.P Nro. 275.216 del C.S.J. para que continúe representando a la parte demandante en este proceso.

[1] Fl. 57

NOTIFIQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, ___ de _____de 2020

_____
Secretario

RADICADO No. 05266 40 03 002 2016 00700 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 559

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Se incorpora el oficio Nro. 1556 del 22 de agosto de 2019, mediante el cual la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín informa el levantamiento de la acumulación de embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado identificado con F.M.I Nro. 001-1075287.

NOTIFIQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, ___ de _____de 2020

_____
Secretario